

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050013103012 2023 00313 00
PROCESO	VERBAL RCC
DEMANDANTE	CLAUDIA MARCELA VILLA AVENDAÑO
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Cumplimiento requisitos de inadmisión
DECISIÓN	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio 827

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda por no subsanar debidamente los defectos advertidos.

CONSIDERACIONES

En proveído proferido el 29 de Septiembre de 2023 y notificado por estados el 02 de Octubre hogaño, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose al promotor el lapso de 5 días para que supliera las falencias advertidas, so pena de rechazo, consecuencia a la que alude el artículo 90 del C. G. del P.

El término legal transcurrió y el demandante allegó escrito pretendiendo subsanar los requisitos exigidos en el referido auto.

Analizando cada numeral del auto inadmisorio, para efectos de verificar su cabal cumplimiento, se tiene que en el numeral 9, se le exigió lo que se transcribe:

*"9. A pesar de que fue anunciado en los anexos de la demanda, se echa de menos el poder, **por lo tanto, deberá aportar el poder para representar los intereses de la Señora Claudia Marcela Villa Avendaño, debidamente otorgado con respectivos requisitos. (Arts. 74,77 CGP concordante con el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022).**" (subrayas y negrillas fuera de texto).*

Ahora bien, de los anexos aportados, se observa un documento escaneado donde dice ser un poder especial, dirigido al "JUEZ CIVIL CIRCUITO", "ENTIDADES ADMINISTRATIVAS" Y "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA", y en éste se dice que se otorga para que se lleve hasta su culminación proceso de carácter civil.

El Art. 74 del C.G del P. establece que: "(...). *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*"

En conclusión, a pesar de que el Despacho advirtió que el poder debería venir con todos los requisitos, en éste no se determina claramente el asunto para el cual se otorga, por lo tanto, no cumplió cabalmente con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, lo que conllevaría entonces al dar aplicación a lo ordenado en el Art. 90 Ib. rechazando la demanda

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL RCC promovida por CLAUDIA MARCELA VILLA AVENDAÑO en contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b9e8d31095edefce71dd99391c79dcce8c1a1927b5b1275e1c12553e231975**

Documento generado en 25/10/2023 09:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>